

CONTRATO No.- 07-1070000500-AD-2024-022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" REPRESENTADA POR LA MTRA. MARIA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POR OTRA PARTE TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTUANDO POR CONDUCTO DEL LIC. JAVIER DURAZO GABILONDO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CONTRATANTE" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL EJECUTIVO EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUENTA EN SU ESTRUCTURA CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
- I.2.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 11, 12, 22 FRACCIÓN IX Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ MISMO, FUE DESIGNADA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CON NOMBRAMIENTO EXPEDIDO MEDIANTE OFICIO 03.01-1-D010/21, POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, DOCTOR FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, LA MTRA. MARIA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ES EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TIENE CONFERIDAS LAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA NECESIDAD DE ELABORAR CONVENIO MODIFICATORIO.
- I.3.- QUE ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, REALIZADO AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 1 PÁRRAFO SEXTO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES.
- I.4.- "PARA EFECTOS FISCALES LAS AUTORIDADES HACENDARIAS LE HAN ASIGNADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GES-790913-CT0.
- I.5.- "LA CONTRATANTE" CUENTA CON RECURSOS SUFICIENTES Y CON AUTORIZACIÓN PARA EJERCERLOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA PARTIDA 36101 DENOMINADA "DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES", SE DESPRENDE DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN NO. SE-05.06-0235/2024, DE FECHA 19 DE ENERO

DEL 2024, EMITIDO POR EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS LIC. CARLOS GERMÁN PALAFOX MOYLLERS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PASEO DEL RÍO SONORA NORTE NO 76, TERCER PISO, LOCAL LA GRAN PLAZA, COLONIA PROYECTO RÍO SONORA, C.P. 83200, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

I.7.- CONOCE LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 33 EN SU PÁRRAFO QUINTO Y SEXTO DE LA LEY FEDERAL DE MANDATO, QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

"DURANTE EL TIEMPO QUE COMPRENDE EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, DESDE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA JORNADA DE VOTACIÓN, DEBERÁ SUSPENDERSE LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO. LOS PODERES PÚBLICOS, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CUALQUIER OTRO ENTE DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, SÓLO PODRÁN DIFUNDIR LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RELATIVAS A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL."

ASÍ MISMO, LO INDICADO POR EL ARTÍCULO 134 EN SU PÁRRAFO SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

"LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TIENEN EN TODO TIEMPO LA OBLIGACIÓN DE APLICAR CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

LA PROPAGANDA, BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, QUE DIFUNDAN COMO TALES, LOS PODERES PÚBLICOS, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CUALQUIER OTRO ENTE DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, DEBERÁ TENER CARÁCTER INSTITUCIONAL Y FINES INFORMATIVOS, EDUCATIVOS O DE ORIENTACIÓN SOCIAL. EN NINGÚN CASO ESTA PROPAGANDA INCLUIRÁ NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO"

II.-"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", POR CONDUCTO DE SU ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA TELEVISORA DE HERMOSILLO S.A. DE C.V. QUE:

II.1 QUE TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V. ES UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º DE LA LEY QUE REGULA LA TELEVISORA DE HERMOSILLO S.A. DE C.V. Y 46 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NO 30,778, VOL. 468 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1957, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAFAEL OLIVEROS DELGADO, NOTARIO PUBLICO NO. 26, CON EJERCICIO EN MÉXICO, D.F. INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO EL NUMERO 163 FOLIO 258 VOLUMEN 398, LIBRO TERCERO, ESCRITURAS DE SOCIEDADES MERCANTILES, SECCIÓN DE COMERCIO, DE FECHA 10 DE ENERO DE 1958.

- II. 2 QUE TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V. TIENE COMO OBJETIVO LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE RADIODIFUSORAS COMERCIALES Y DE ESTACIONES DE TELEVISIÓN; ADQUISICIÓN, COMPRA-VENTA Y, EN GENERAL, ACTIVIDADES NECESARIAS CORRELACIONADAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA QUE LO CREA Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE LE SON APLICABLES, ASÍ COMO FACILITAR EL ACCESO A LA CULTURA Y ARTE, A TRAVÉS DE MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y COMERCIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO E IMAGEN REGIONAL A TRAVÉS DE LA TELEVISIÓN.
- II.3 ASIMISMO, LA TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V. TENDRÁ POR OBJETO ADMINISTRAR Y OPERAR LAS CONCESIONES PARA USO COMERCIAL OTORGADAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN, ASÍ COMO, DESARROLLAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIODIFUSORAS POR MEDIO DEL CUAL OPERA EL CANAL DE TELEVISIÓN CONCESIONADO AL GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.4 QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE TELEMEX ES CONCESIONARIO PARA USO COMERCIAL DEL CANAL XEWH-TDT DE TELEVISIÓN DIGITAL EN SU FRECUENCIA 19 Y 15.1 QUE OPERA EN HERMOSILLO, SONORA.
- II.5 CABE MENCIONAR QUE, TELEMEX UTILIZA PREDIOS O TERRENOS, INFRAESTRUCTURA (CASETAS, TORRE, CERCADO) Y EQUIPO TRANSMISOR (ANTENA TRANSMISORA, EQUIPOS ELECTRÓNICOS DENTRO DE LA CASETA Y ANTENA PARABÓLICA) PARA LOGRAR LA TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DEL CONTENIDO TELEVISIVO, ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL ENTE PÚBLICO.
- II.6 QUE TIENE COMO PRINCIPIOS LA DIFUSIÓN MASIVA DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE SU ESTACIÓN DE TELEVISIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN QUE EN SU CASO LO OTORGA LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; PROPUGNAR Y FOMENTAR ENTRE EL AUDITORIO EL AMOR A LA PATRIA, AL TERRUÑO, A LAS INSTITUCIONES NACIONALES Y A LA SOLIDARIDAD CIUDADANA PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE BENEFICIEN A LA COLECTIVIDAD. COADYUVAR CON GOBIERNOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN LAS CAMPAÑAS EDUCATIVAS, SANITARIAS, SOCIALES, DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, DE MODO ESPECIAL PARA LLEGAR A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, LEJANAS DE LOS CENTROS URBANOS DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO. DIFUNDIR Y FOMENTAR LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS, SOCIOECONÓMICAS, POLÍTICAS Y DEPORTIVAS, ASÍ COMO LOS EVENTOS RELEVANTES DE ESTAS Y LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODO ACTO Y CONTRATO DE LICITO ANEXO Y CONEXO CON LOS INDICADOS FINES.
- II. 7 ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE, EN FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2021 SE INFORMÓ A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE SONORA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE LA TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V. Y EL SISTEMA ESTATAL DE TELEVISIÓN SONORENSE (SETS), EL CUAL ES UN ES UN ORGANISMO PÚBLICO

DESCENTRALIZADO NO SECTORIZADO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ASÍ COMO DE AUTONOMÍA TÉCNICA, OPERATIVA, DE DECISIÓN Y DE GESTIÓN QUE TIENE POR OBJETO PROVEER EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SIN FINES DE LUCRO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO DE CREACIÓN DE DICHO ENTE PÚBLICO, Y ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ESTATAL DE TELEVISIÓN SONORENSE; OPERAN DE FORMA CONJUNTA PARA LOGRAR SUS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE LE SON APLICABLES, Y QUE EL CANAL XEWH-TDT DE HERMOSILLO, SON., EN SU FRECUENCIA 19 Y 15.1 DIGITAL, SEÁ EL CANAL PRINCIPAL DEL SISTEMA ESTATAL DE TELEVISIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ES DECIR, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE SETS Y TELEMEX, TRANSMITIRÁ SU CONTENIDO TELEVISIVO Y EXPLOTARÁ TODAS SUS CONCESIONES A TRAVÉS DEL CANAL ANTES CITADO.

- II.8 ADEMÁS, LAS CONCESIONES QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DEL SETS ES CONCESIONARIO PARA USO PÚBLICO DE 58 CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL QUE OPERAN EN DIFERENTES ESTACIONES ESTÁN UBICADAS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, LAS CUALES A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN: DIFERENTES ESTACIONES UBICADAS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, LAS CUALES A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN: 1. ADIVINO CON DISTINTIVO XHADO-TDT; 2. AGUA PRIETA XHAPS-TDT; 3. ALAMOS XHALM-TDT; 4. ARIVECHI CON DISTINTIVO XHACH-TDT; 5. ARIZPE XHAZP-TDT; 6. ATIL XHALSTDT; 7. BACADÉHUACHI XHBNI-TDT; 8. BACANORA XHBCA-TDT; 9. BACERAC XHBAC-TDT; 10. BACOACHI XHBCI-TDT; 11. BANÁMICHÍ XHBAS-TDT; 12. BAVIÁCORA XHBVA-TDT; 13. BAVISPE XHBVE-TDT; 14. BENJAMÍN HILL XHBNL-TDT; 15. CABORCA XHCAS-TDT; 16. CARBÓ XHCRO-TDT; 17. CUCURPE XHRPSTDT; 18. CUMPAS XHCPS-TDT; 19. DIVISADEROS XHDVS-TDT; 20. FRONTERAS XHFAS-TDT; 21. GRANADOS XHGDS-TDT; 22. GUAYMAS XHSGU-TDT; 23. HUACHINERAS XHHCH-TDT; 24. HUÁSABAS XHHAS-TDT; 25. LMURIS XHIMSTDT; 26. MAGDALENA XHMDS-TDT; 27. MAZATÁN XHMZN-TDT; 28. MOCTEZUMA XHMOS-TDT; 29. NACO XHHAC-TDT; 30. NÁCORI CHICO XHNCOTDT; 31. NÁCORI GRANDE XHNGE-TDT; 32. NACUZARI DE GARCÍA XHNCZ-TDT; 33. ONAVAS XHONV-TDT; 34. OQUITOIA XHOQT-TDT; 35. QUEROBABI XHQBI-TDT; 36. RAYÓN XHRON-TDT; 37. ROSARIO DE TESOPACO; XHRSO-TDT; 38. SAHUARIPA XHSPA-TDT; 39. SAN FELIPE DE JESÚS XHSFS-TDT; 40. SAN JAVIER XHSJR-TDT; 41. SAN LUIS RÍO COLORADO XHRCS-TDT; 42. SANTA ANA XHSAS-TDT; 43. SANTA CRUZ XHSCZ-TDT; 44. SAN PEDRO DE LA CUEVA XHSPE-TDT; 45. SÁRIC XHSICTDT; 46. SÁSABE XHSSE-TDT; 47. SINOQUIPE XHSQP-TDT; 48. SONOYTA XHSYT-TDT; 49. SOYOPA XHSYO-TDT; 50. SUAQUI GRANDE XHSGE-TDT; 51. TEPACHE XHTCE-TDT; 52. URES XHUES-TDT; 53. VILLA HIDALGO XHVHOTDT; 54. VILLA PESQUEIRA XHVPA-TDT; 55. PUERTO PEÑASCO XHPES-TDT; 56. CANANEA XHCCS-TDT; 57. YECORA XHYES-TDT; Y 58. CIUDAD OBREGÓN XHCCS-TDT.

LAS ANTERIORES PRECISIONES SE REALIZAN PARA EVIDENCIAR QUE, TELEMEX Y SETS COLABORAN EN CONJUNTO PARA LOGRAR SU OBJETO SOCIAL POR EL CUAL FUERON CREADOS, RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y SU ESFERA JURÍDICA, TAL Y COMO EN EL CASO SUCEDE.

- II.9 LA JUSTIFICACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO ES QUE TELEMEX NECESITA EL BIEN OBJETO DE ESTE CONVENIO QUE SE DESCRIBIRÁ EN LA

CLÁUSULA PRIMERA PARA LOGRAR SU OBJETO SOCIAL.

II.10QUE EL C. LIC. JAVIER DURAZO GABILONDO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,207, VOLUMEN 118, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2021, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 101 Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, LICENCIADO JESÚS ERNESTO MUÑOZ QUINTAL, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO NOTARIAL DE HERMOSILLO, SONORA, MISMO QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO LE HAN SIDO LIMITADO NI REVOCADO EN FORMA ALGUNA.

DE IGUAL FORMA, MANIFIESTA QUE TAMBIÉN ACREDITA PERSONALIDAD CON EL CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN VI DE LA LEY 187 QUE REGULA A LA TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.

II.11HA CONSIDERADO TODOS Y CADA UNO DE LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO, MANIFESTANDO REUNIR LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.

II.12BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NI ÉL NI NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, NI SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA ELLO, O EN SU CASO QUE, A PESAR DE DESEMPEÑARLO, CON LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ACTUALIZA UN CONFLICTO DE INTERÉS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN X DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

II.13BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA QUE CONOCE Y SE OBLIGA A CUMPLIR CON EL CONVENIO 138 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO A) EN TODAS SUS FRACCIONES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTÍCULO 22, MANIFESTANDO QUE NI EN SUS REGISTROS, NI EN SU NÓMINA TIENE EMPLEADOS MENORES DE QUINCE AÑOS Y QUE EN CASO DE LLEGAR A TENER A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE EDAD PERMITIDA PARA LABORAR LE SERÁN RESPETADOS TODOS LOS DERECHOS QUE SE ESTABLECEN EN EL MARCO NORMATIVO TRANSCRITO.

II.14CUENTA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES THE571127IH0.

II.15BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS QUE SE DERIVAN DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN ESPECÍFICO DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL VIGENTE, ASÍ COMO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; LO QUE ACREDITA CON LAS OPINIONES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO, EMITIDAS POR EL SAT E IMSS RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO CON LA CONSTANCIA DE

SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, SIN ADEUDO EMITIDA POR EL INFONAVIT, Y EN SUS OBLIGACIONES FISCALES EN EL ESTADO DE SONORA, CON LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES Y FEDERALES COORDINADAS, VIGENTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA, LAS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES Y OBRAN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

II.16 SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL UBICADO EN BOULEVARD LUIS ENCINAS Y OLIVARES SIN NÚMERO, COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, PARA LO CUAL SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LAS FACULTADES Y CAPACIDADES NECESARIAS, MISMAS QUE NO LES HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.

III.2 QUE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTOS TIENE COMO OBJETIVO QUE LAS "PARTES" CUENTE CON INFRAESTRUCTURA PARA PÚBLICA PARA PROMOVER EL DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, LAS COSTUMBRES, TRADICIONES REGIONALES, QUE SE REFUERCE LA IDENTIDAD SONORENSE Y SE PROMUEVA DE MANERA PERMANENTE LOS VALORES HISTÓRICOS Y ÉTICOS, SE RESALTE LA UNIDAD FAMILIAR Y EL RESPETO A LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS. ASIMISMO, SE PROPORCIONE A LA POBLACIÓN INFORMACIÓN OBJETIVA Y VERAZ, CON UN DIALOGO CONSTANTE (CANAL DE COMUNICACIÓN) CON LA CIUDADANÍA, ES DECIR, SE LOGRE LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA, EL ARTE, EDUCACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DEL PERIODO 2021-2027.

POR LO QUE, LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO BENEFICIA A LOS SONORENSES, LOGRANDO LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN OPORTUNA Y VERAZ SOBRE LAS OBRAS, ACCIONES O PROYECTO QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO LAS QUE LLEVEN A CABO LOS PODERES LEGISLATIVOS Y JUDICIAL U ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL.

EN SÍNTESIS, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN BENEFICIO DE LOS MEXICANOS, SE LOGRA AL INFORMAR A LA SOCIEDAD SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS RELEVANTES DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL, Y QUE SEAN DE INTERÉS DE LA POBLACIÓN, CON LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, YA LAS "PARTES" REALIZAN UN CUMPLIMIENTO EFICAZ Y TRASCENDENTAL A LOS OBJETOS SOCIALES POR LOS CUALES FUERON CREADOS Y AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DEL PERIODO 2021-2027.

III.3 QUE LAS "PARTES" CONOCEN Y CUMPLIRÁN EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 33, PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN Y MANDATO, Y 134,



PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

III.4 EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS "PARTES" CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD Y VOLUNTAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LA TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN, QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, CONTENDRÁ LA DIFUSIÓN Y PRODUCCIÓN DE SPOTS, ENTREVISTAS, COMERCIALES, RENTA DE ESTUDIO, RENTA DE EQUIPO, RENTA DE UNIDAD MÓVIL, TRANSMISIONES EN VIVO, CORTINILLAS, ESPOTAJE, ACCIONES ESPECIALES Y LOS DEMÁS QUE SEAN REQUERIDOS POR LA DEPENDENCIA, POR LO CUAL SERÁ EN ADELANTE DENOMINADO COMO EL SERVICIO.

DICHO SERVICIO DEBERÁ INCLUIR MÍNIMO LO SIGUIENTE:

Cantidad de impactos	Producto	Duración
300	SPOT	20 Y/O 30 SEGUNDOS
400	MENCIONES	1 MINUTO
50	CINTILLOS	40 SEGUNDOS
20	PRESENTA EN SECCIÓN	5 SEGUNDOS
4	TRANSMISIONES EN VIVO	5 MINUTOS
30	PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES	

DICHA CANTIDAD DE ENTREGABLES NO ES CONSTANTE POR MES Y ES EN BASE A LA NECESIDAD DE LA DEPENDENCIA, MOTIVO POR EL CUAL HABRÁ MESES QUE SEAN MAS ENTREGABLES QUE EN OTROS MESES, PERO SE DEBERÁ LLEGAR A LA TOTALIDAD DE LO CONTRATADO AL TERMINO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. "LA CONTRATANTE" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS LA CANTIDAD DE \$218,439.52 (SON: DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 52/100M.N.), MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$34,950.32 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 32/100 M.N.), DANDO UN TOTAL DE \$253,389.84 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.), PAGADEROS EN 06 EXHIBICIONES DE CONFORMIDAD AL CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL 18 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

CUARTA: MODIFICACIONES. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, REPRESENTAN ACCIONES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, POR LO QUE EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS, PUEDEN SER MODIFICADO DE COMUN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES" DEBIÉNDOSE FORMALIZAR POR ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS MODIFICACIONES NO CONTRADIGAN DISPOSICIONES JURIDICAS DE CARÁCTER GENERAL.

QUINTA: RELACIONES LABORALES. PARA EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN, CUENTA CON EL PERSONAL NECESARIO, MATERIALES E INSTRUMENTOS DE SERVICIO, PROPIOS PARA EJECUTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL MISMO, POR LO QUE, COMO PATRÓN DEL PERSONAL CON QUE CUENTE O CONTRATE PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN EL ORDEN FISCAL, LABORAL, CIVIL Y DE SEGURIDAD, SE ORIGINEN CON RELACIÓN A SU PERSONAL, OBLIGÁNDOSE A RESPONDER POR CUALQUIER CONTROVERSA O LITIGIO QUE DICHO PERSONAL INSTAURE EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA CONTRATANTE".

ASÍ MISMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ACEPTA EN ESTE ACTO, QUE "LA CONTRATANTE" EN NINGÚN MOMENTO SE LE CONSIDERARÁ COMO INTERMEDIARIO O PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO DEL PERSONAL QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA: FORMA DE PAGO. "LA CONTRATANTE" SE COMPROMETE A CUBRIR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL MONTO TOTAL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO EN 06 (SEIS) PAGOS, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EMITIRA LA FACTURA LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES Y "LA CONTRATANTE TENDRA CINCO DÍAS HÁBILES AL RECIBIRLA PARA REALIZAR EL PAGO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

PAGOS	FECHA DE FACTURACION	IMPORTE CON IVA
1	JULIO	\$42,231.54
2	AGOSTO	\$42,231.54
3	SEPTIEMBRE	\$42,231.54
4	OCTUBRE	\$42,231.54
5	NOVIEMBRE	\$42,231.54
6	DICIEMBRE	\$42,232.14
TOTAL		\$253,389.84

LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A CARGO DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE CUBREN LOS IMPORTES ANTES INDICADOS, "LA CONTRATANTE" CUBRIRÁ LA FACTURA O COMPROBANTE FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE VENGA ACOMPAÑADO DE OFICIO O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CALENDARIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN, Y ANEXOS, DEBIDAMENTE FIRMADO POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, A ENTERA SATISFACCIÓN Y CONFORMIDAD, MISMO DOCUMENTO QUE SERVIRÁ COMO EVIDENCIA DE SU REALIZACIÓN. EN CASO DE

INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN A LO ANTERIOR, "LA CONTRATANTE" ESTARÁ FACULTADA PARA SUSPENDER EL TRÁMITE DE PAGO, SIN QUE SE HAGA ACREEDORA DE COBRO DE INTERESES, MORAS, GASTOS NO RECUPERABLES, GASTOS FINANCIEROS O CUALQUIER OTRO CARGO ADICIONAL QUE PRETENDA IMPONERLE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" POR LA FALTA DE PAGO. "LA CONTRATANTE" SE COMPROMETE A EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA O COMPROBANTE FISCAL, PREVIA VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ANTES MENCIONADA. DICHO PAGO SE HARÁ DE MANERA ELECTRÓNICA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", MEDIANTE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA A LA CUENTA PREVIAMENTE PACTADA.

"LAS PARTES" ACEPTAN QUE, UNA VEZ LIQUIDAD LA FACTURA O COMPROBANTE FISCAL, NO SE ADMITIRÁ RECLAMACIÓN ALGUNA RESPECTO A LA CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPORTES, ASIMISMO, EN CASO DE QUE "LA CONTRATANTE", EN CUALQUIER TIEMPO, LLEGA A TENER CONOCIMIENTO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE ENCUENTRA SEÑALADO POR INCURRIR EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PROCEDERÁ A SUSPENDER LOS PAGOS HASTA QUE SE DEFINA LA SITUACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. EN CASO DE PAGOS EN EXCESO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A REINTEGRAR A "LA CONTRATANTE", EN UN TERMINO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DIAS NATURALES, LOS IMPORTES RECIBIDOS DE FORMA INDEBIDA, EN CASO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A DESCONTAR ADMINISTRATIVAMENTE DEL SIGUIENTE PAGO.

SEPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR LA PARTE QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS.

OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE PRESTAR ADECUADAMENTE EL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR LO QUE SE OBLIGA A CUMPLIR EL PRESENTE INSTRUMENTO POR SÍ MISMO, DE IGUAL FORMA LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA TOTAL O PARCIAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PARA LO CUAL "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE "LA CONTRATANTE".

NOVENA: SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ACEPTA QUE EL PRESENTE CONTRATO Y SU CUMPLIMIENTO SERÁN SUPERVISADOS, VERIFICADOS, VALORADOS Y EVALUADOS EN CUALQUIER TIEMPO POR "LA CONTRATANTE", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, QUIEN TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECEPCIONAR, VALIDAR Y RECOPILAR PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EL O LOS INFORMES QUE RINDA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ADEMÁS DE VALIDAR LA PROCEDENCIA DE LOS PAGOS QUE SE HAGAN A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"LA CONTRATANTE", TENIENDO EN CUENTA LA CAPACIDAD EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS NECESARIOS EN LAS AREAS DE COMPETENCIA QUE REQUIEREN EL SERVICIO, LE CONFIERE EN ESTE ACTO EL CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL

CONTRATO AL LIC. MISAEL GALINDO VASQUEZ, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO, QUIEN TENDRÁ COMO RESPONSABILIDAD ASEGURAR QUE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSAGRADOS EN ESTE CONTRATO, SE LLEVEN A CABALIDAD DESDE SU INICIO HASTA SU CONCLUSIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA CONTRATANTE". PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, TENDRÁN LA FACULTAD DE INFORMAR, EN CUALQUIER TIEMPO Y POR CUALQUIER MEDIO, YA SEA ELECTRÓNICO O IMPRESO, A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LAS DUDAS, INCONFORMIDADES O INCONSISTENCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE SUS SERVICIOS, A FIN DE QUE ÉSTE PROCEDA A SUBSANARLAS. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL SERVICIO, PUEDE SER OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, O POR QUIEN ÉSTA DESIGNE A FIN DE COMPROBAR QUE LAS ESPECIFICACIONES, ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DE LA CONTRATACIÓN, SON LOS ADECUADOS PARA EL INTERÉS DEL ESTADO Y QUE LA REVISIÓN PUEDE SER PRACTICADA EN EL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O DOMICILIO DE EJECUCIÓN. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS, PARA EL DESAHOGO DE DICHA REVISIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ADEMÁS DE ACEPTAR SOMETERSE A LA REVISIÓN, ACEPTA TAMBIÉN SOMETERSE A SUS RESULTADOS Y, EN CASO DE QUE ESTOS, CONTRAVENGAN A DISPOSICIONES LEGALES, SE CONSIDERARÁN AFECTADAS DE NULIDAD ABSOLUTA; ADEMÁS, "LA CONTRATANTE" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CUANDO SE INCUMPLAN OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO O DISPOSICIONES DE LEYES QUE LE RESULTEN APLICABLES.

DÉCIMA: OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGA A:

- A. PRESTAR EL SERVICIO CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ASÍ COMO CON LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, ELEMENTOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PACTADAS EN EL CONTRATO.
- B. EMPLEAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LOS MATERIALES, EQUIPOS Y CUALQUIER OTRO INSUMO QUE SEA NECESARIO, DE LA CALIDAD MÁS ADECUADA DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL SERVICIO Y LOS REQUERIMIENTOS DE "LA CONTRATANTE" RESPONDER POR LOS ELEMENTOS DEL SERVICIO MAL EJECUTADOS. INEFICIENTES O CON ALGUNA OTRA INCONSISTENCIA, POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER POR LOS DAÑOS U OBSERVACIONES QUE PUDIERAN OCASIONARSE COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SU SERVICIO.
- C. ATENDER CUALQUIER SOLICITUD DE ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS ENTREGADOS QUE SE RELACIONEN CON EL SERVICIO CONTRATADO DESDE QUE SE FORMALICE EL OFICIO DE ENTREGA DEL SERVICIO HASTA QUE CONCLUYA EL PLAZO LEGAL DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE SE CUMPLA PLENAMENTE CON LA FINALIDAD DE LA CONTRATACION.
- D. INFORMAR A "LA CONTRATANTE" CUALQUIER ACTO O IMPEDIMENTO QUE PONGA EN RIESGO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A FIN DE EVITAR RETRASOS EN SU EJECUCIÓN.
- E. RENUNCIAR A SU DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO, POR CONCEPTOS NO CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE"
- F. GUARDAR ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS LLEGUEN A SER DE SU CONOCIMIENTO POR LO QUE NO PODRÁ DIVULGAR, NI PUBLICAR NINGUNA INFORMACIÓN SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "LA CONTRATANTE" INCLUSO DESPUÉS DE CONCLUIDO

EL CONTRATO, ADEMÁS DE HACERSE ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES A QUE HAYA LUGAR.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "LA CONTRATANTE" CON LAS RAZONES JUSTIFICADAS MANIFESTADAS POR EL ÁREA REQUERENTE EXIME A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE ENTREGAR UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO; SIN EMBARGO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL CONTRATO CONFORME A LO PACTADO Y, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE SUS CLÁUSULAS O ANEXOS, SE DARÁ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA SEGUNDA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A RESPONDER POR EL USO INCORRECTO DE LICENCIAS, PERMISOS O PATENTES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO QUE PERTENEZCAN A TERCEROS, CUYOS DERECHOS PUDIEREN AFECTARSE, POR LO QUE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SURJA POR LO ANTERIOR, SERÁ IMPUTABLE EXCLUSIVAMENTE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIEN DEBERÁ CUBRIR POR SU CUENTA CUALQUIER CARGO QUE SE GENERE POR ESTAS CAUSAS, RELEVANDO DESDE ESTE MOMENTO DE TODA RESPONSABILIDAD A "LA CONTRATANTE".

SI EL USO DE CUALQUIER DERECHO DE TERCERO HA SIDO LIMITADO O PROHIBIDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERA A SU EXCLUSIVO COSTO, OBTENER LAS LICENCIAS PERMISOS O PATENTES NECESARIAS PARA USAR EL ELEMENTO CUYOS DERECHOS HA INFRINGIDO O UNA VERSIÓN MODIFICADA PERO QUE NO INFRINJA DICHS DERECHOS; O BIEN, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE", SUSTITUIRLOS POR UN CONCEPTO, PRODUCTO, DISEÑO, EQUIPO O MATERIAL PROTEGIDO POR DERECHOS DE TERCEROS O INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SUBSTANCIALMENTE EQUIVALENTE, PERO CUYO USO NO INFRINJA PATENTES O DERECHOS INTELECTUALES; LO ANTERIOR, SIEMPRE QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS Y ESTÉ SUJETO A TODAS LAS PREVISIONES DE ESTE CONTRATO Y QUE DICHA SUSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN NO IMPLIQUE VARIACION DE LAS OBLIGACIONES CONVENIDAS.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD FISCAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" AL CONTAR CON LA ORGANIZACION, EXPERIENCIA, ACTIVOS, PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, CAPACIDAD MATERIAL, LEGAL Y ECONÓMICA PARA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR SU CUENTA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, LIBERANDO A "LA CONTRATANTE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ASIMISMO, EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO SE ENCUENTRA SEÑALADO COMO PRESUNTO O VINCULADO A DEFINITIVO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NI HA SIDO PUBLICADA EN NINGUNA DE LAS LISTAS OFICIALES EMITIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN ESTE ACTO LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD A "LA CONTRATANTE" DE ACCIONES U OMISIONES ANTE LA AUTORIDAD FISCAL QUE DERIVEN CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES. SI DESPUÉS DE FIRMADO EL CONTRATO Y DURANTE SU VIGENCIA, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INCURRE EN LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE OBLIGA A INFORMARLO POR ESCRITO A "LA CONTRATANTE MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE

NO SON CORRECTOS NI CIERTOS LOS ACTOS QUE SE LE IMPUTAN POR PARTE DE LA REFERIDA AUTORIDAD, DEBIENDO ADJUNTAR LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y ACCIONES LEGALES QUE IMPULSARA PARA DESVIRTUAR DICHO SENALAMIENTO, LO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

A. DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE SER NOTIFICADO Y/O PUBLICADO EN LAS LISTAS Y MEDIOS DE DIFUSIÓN OFICIALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, COMO PRESUNTO CONTRIBUYENTE QUE REALIZA OPERACIONES INEXISTENTES.

B. DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DIAS NATURALES SIGUIENTES DE SER NOTIFICADO Y/O PUBLICADO EN LAS LISTAS Y MEDIOS DE DIFUSIÓN OFICIALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, COMO DEFINITIVO CONTRIBUYENTE QUE REALIZA OPERACIONES INEXISTENTES.

DÉCIMA CUARTA: LIMITES DE RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO NO GENERA DERECHOS NI OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL, POR LO QUE NO SON APLICABLES LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO NI LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DÉCIMA QUINTA: PENA CONVENCIONAL. EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO CUMPLA CON EL CONTENIDO DESCRIPCIÓN, CALIDAD, CANTIDAD, PRECIO, PLAZO O CUALQUIER OTRA ESPECIFICACIÓN PACTADA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO, "LA CONTRATANTE" TENDRÁ LA FACULTAD DE APLICAR UNA PENA CONVENCIONAL POR EL IMPORTE QUE RESULTE DEL 2% (DOS PORCIENTO POR DIA DE ATRASO), SOBRE EL VALOR TOTAL DEL SERVICIO NO EJECUTADO, CALCULADO POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA DESDE QUE SURJA LA DEMORA HASTA LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO EN EL SUPUESTO DE QUE, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SE HAGA ACREEDOR A LA PENA CONVENCIONAL, SERÁ NOTIFICADO POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y EL MONTO DE LA SANCIÓN SERA DESCONTADO AUTOMÁTICAMENTE DEL PAGO.

LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO ASEGURAN QUE LA CONTRATACION ES CONVENIENTE PARA EL INTERÉS GENERAL DEL ESTADO, POR LO QUE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES NO EXTINGUE EL DERECHO QUE TIENE "LA CONTRATANTE" PARA EXIGIRLE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE CONCLUYA CON EL CONTRATO O INICIE UN PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. EN CASO DE QUE "LA CONTRATANTE" NO ACEPTÉ O NO ESTÉ DE ACUERDO, PARCIAL O TOTALMENTE, CON EL SERVICIO RECIBIDO, PORQUE ESTE NO SATISFACE SUS REQUERIMIENTOS, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE COMPROMETE A REALIZARLOS NUEVAMENTE, A LA BREVEDAD POSIBLE Y SIN COSTO ADICIONAL PARA "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" EN CUALQUIER TIEMPO, PODRÁN DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIEMPRE Y CUANDO CONCURRAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE ACREDITEN QUE DE SEGUIR CON SU EJECUCIÓN SE OCASIONARÍA ALGUN DAÑO O PERJUICIO IRREPARABLE. LA PARTE QUE DECIDA PLANTEAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEBERÁ SOLICITARLO A LA CONTRAPARTE CON 60 (SESENTA) DIAS NATURALES PREVIOS A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA CONCLUIR CON LA RELACIÓN CONTRACTUAL, CON EL PROPÓSITO DE QUE DURANTE ESE LAPSO HAYA POSIBILIDAD DE CONCLUIR LOS TRABAJOS PENDIENTES. LA PARTE AFECTADA TENDRÁ 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA DETERMINAR SI LAS CAUSAS JUSTIFICADAS SON

SUFICIENTES PARA TERMINAR CON EL CONTRATO Y, SIENDO ASI, PROCEDER A NOTIFICARLO A LA PARTE INTERESADA, EN ESE CASO, "LAS PARTES" LEVANTARÁN UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE CONSTEN LOS ELEMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE MOTIVARON LA TERMINACIÓN Y, EN CASO DE QUE EXISTAN PAGOS PENDIENTES, ÉSTOS SERÁN CALCULADOS Y SE ESTIPULARÁ EN DICHA ACTA LA FORMA EN QUE SERÁN LIQUIDADOS.

DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. "LA CONTRATANTE" SE RESERVA EL DERECHO DE SUSPENDER TEMPORAL DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CUALQUIERA OTRA CAUSA JUSTIFICADA, CONFORME A LO SIGUIENTE: SUSPENSIÓN TEMPORAL. "LA CONTRATANTE INFORMARA INMEDIATAMENTE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" POR ESCRITO SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON EL CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN, LO CUAL SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO POR "LA CONTRATANTE" A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A FIN DE QUE REANUDE EL SERVICIO CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"LA CONTRATANTE" PAGARA POR LOS SERVICIOS DEVENGADOS Y CUANTIFICADOS A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN.

SUSPENSIÓN DEFINITIVA, CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, "LA CONTRATANTE" PODRÀ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, SIN QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" TENGA DERECHO A PAGO ALGUNO POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, INDEMNIZACIÓN U OTRO SIMILAR, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS PAGOS PENDIENTES POR SERVICIOS DEVENGADOS Y CUANTIFICADOS HASTA ESE MOMENTO. CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y NO SEA POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA CONTRATANTE" PAGARA POR LOS SERVICIOS DEVENGADOS Y CUANTIFICADOS A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN, ADEMAS DE OTROS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SEAN RAZONABLES A JUICIO DE "LA CONTRATANTE" Y ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA DECLARACIÓN JUDICIAL EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "LA CONTRATANTE" PODRA RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INCURRA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A. SI EL SERVICIO NO INICIA EN LA FECHA PACTADA, POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- B. SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE.
- C. SI EL SERVICIO NO REÚNE LAS CONDICIONES REQUERIDAS Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO ATIENDE LAS RECOMENDACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA PETICIÓN.
- D. SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" VIOLA CUALQUIER LEY, REGLAMENTO, NORMA O DISPOSICIÓN LEGAL O ADMINISTRATIVA VIGENTE, O POR FALTA DE ALGÚN PERMISO

LICENCIA, AUTORIZACION O SIMILAR EN EL USO DE SUS CONTENIDOS O MÉTODOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

E. SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" HACE CESIÓN DE SUS BIENES, EN TAL FORMA QUE PUDIESE AFECTAR EL CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO.

F. SI SE DETECTA QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" REALIZA ACTOS O PRACTICAS CONTRARIAS A LA NORMATIVIDAD YO A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA HONESTIDAD, HONRADEZ Y ÉTICA EN SU ACTUAR, YA SEA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O EN CUALESQUIERA OTROS ACTOS QUE AFECTE NEGATIVAMENTE SUS SERVICIOS.

G. SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SUBCONTRATA O CEDE PARCIAL O TOTALMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO, A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, LOS CUALES PUEDEN OTORGARSE POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, CONTANDO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE "LA CONTRATANTE"

H. SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PROPORCIONA A "LA CONTRATANTE" O A LAS AUTORIDADES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN O EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL SERVICIO CONTRATADO EN CUALQUIER TIEMPO QUE DISPONGA LA LEY. SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ES DECLARADO COMO PRESUNTO O VINCULADO A DEFINITIVO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR HABER INCURRIDO EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

J. EN GENERAL POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE ALGUNA CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO, O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL MISMO. LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO OPERARÁ DE MANERA UNILATERAL, DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL; PARA INVOCARLA, "LA CONTRATANTE" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE ACTUALICE LA CAUSAL DESDE EL MOMENTO EN QUE "LA CONTRATANTE" COMUNIQUE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LAS RAZONES QUE TUVIERE PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "LA CONTRATANTE" SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR PAGOS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN PORCONCEPTO DE SERVICIOS DEVENGADOS HASTA EN TANTO NO SE RESUELVA SOBRE LA RESCISIÓN Y SE DETERMINE EL MONTO Y LA FORMA DE LIQUIDACIÓN. UNA VEZ COMUNICADO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE HA INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ANTES SEÑALADOS, ESTE TENDRÁ HASTA 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTAR ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SUSTENTEN SU CONTESTACIÓN. A TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTERIOR, "LA CONTRATANTE" CONTARÁ CON UN PLAZO DE 5 (CINCO) DIAS HABILES PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA RECISIÓN ADMINISTRATIVA LO ANTERIOR, HUBIERE O NO OBTENIDO UNA CONTESTACIÓN FORMAL POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DEBIENDO NOTIFICARLE SU RESOLUCIÓN Y LA FECHA DE LEVANTAMIENTO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA A MAS TARDAR 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE DICHA RESOLUCIÓN. EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, SE LEVANTARÁ CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y SE EXPONDRÁ EN ELLA EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL SERVICIO CONTRATADO, SE CUANTIFICARÁ EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS A SATISFACCIÓN Y SE CALCULARÁN LOS COBROS POR SANCIONES Y PENAS DERIVADAS DE SU INCUMPLIMIENTO, LAS CUALES SE DESCONTARÁN DE LOS PAGOS PENDIENTES PARA SU LIQUIDACIÓN. QUEDAN EXCLUIDOS LOS COSTOS DE LOS CONCEPTOS POR SERVICIOS NO EJECUTADOS O QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME A LA PROGRAMACIÓN PACTADA EN EL

CONTRATO Y LA PROPUESTA ANEXA. EL MONTO DETERMINADO PARA LIQUIDACIÓN SE EFECTUARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 (TREINTA) DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA RESPECTIVA, SIRVIENDO ESTA COMO SOPORTE PARA EL PAGO.

EN CASO DE QUE SE DETERMINE PROCEDENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "LA CONTRATANTE" QUEDA OBLIGADA A INFORMARLO A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA, POR LO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SERÁ INCLUIDO EN EL PADRÓN DE PERSONAS Y EMPRESAS INCUMPLIDAS CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

DÉCIMA NOVENA: DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO AQUELLA CONCERNIENTE A SU EJECUCIÓN, TIENEN EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PODRÁ DARSE A CONOCER CON LA AUTORIZACIÓN DE "LA CONTRATANTE", A EXCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE DE CARÁCTER CONFIDENCIAL O DE ACCESO RESTRINGIDO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO, NINGUNA DE "LAS PARTES" PODRÁ DISPONER DISCRECIONALMENTE DE DICHA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN, NI DARLA A CONOCER A TERCERAS PERSONAS. CON BASE EN LO EXPUESTO EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ASUME EL COMPROMISO DE NO DIVULGAR POR SI, O POR MEDIO DE SU PERSONAL, NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PROPORCIONADA POR "LA CONTRATANTE" O GENERADA CONFORME A LOS ALCANCES ESTABLECIDOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR LO QUE, EN CASO DE QUE SE COMPRUEBE QUE DICHA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN NO FUE DEBIDAMENTE RESGUARDADA Y PROTEGIDA POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ÉSTE ASUMIRÁ TODAS LAS CONSECUENCIAS Y RESPONSABILIDADES QUE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SIENDO ADEMÁS CAUSAL DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DEL ESTADO DE SONORA, SIN PERJUICIO DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL ORDEN CIVIL, PENAL FISCAL, MERCANTIL, LABORAL O CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN DERIVARSE.

VIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE DATOS. EN CASO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A TENER ACCESO A DATOS PERSONALES CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN LA CONTRAPARTE, SE OBLIGAN A:

- A. TRATAR LOS DATOS PERSONALES ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DEL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRATADO.
- B. ABSTENERSE DE TRATAR LOS DATOS PERSONALES PARA FINALIDADES DISTINTAS A LAS INSTRUIDAS POR LA CONTRAPARTE.
- C. IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA CADA UNA DE ELLAS.
- D. GUARDAR CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES TRATADOS; SUPRIMIR LOS DATOS PERSONALES QUE NO CUENTEN CON AUTORIZACIÓN PARA SU DIVULGACION.
- E. ABSTENERSE DE TRANSFERIR O COMUNICAR LOS DATOS PERSONALES REMITIDOS POR LA CONTRAPARTE, SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA EXPRESA Y POR ESCRITO DE ESTA ULTIMA, O LA COMUNICACIÓN DE LOS DATOS OBEDEZCA A UNA ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE. EN ESTE ÚLTIMO CASO LA PARTE REVELADORA DEBERÁ INFORMARLO A LA PARTE RESPONSABLE DE LOS DATOS PERSONALES

PREVIAMENTE A LA TRANSFERENCIA DE LOS MISMOS, PARA QUE DICHA PARTE RESPONSABLE TOMÉ LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

F. TRATAR LOS DATOS PERSONALES A QUE TENGAN ACCESO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE A CADA UNA DE ELLAS.

G. SUJETARSE A TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE SONORA.

VIGÉSIMA PRIMERA: ENTREGABLE. EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA CON "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EN VIRTUD DE QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PROPIA, TÉCNICA, HUMANA, LOGÍSTICA, ASÍ COMO LA EXPERIENCIA Y PRESTIGIO IDÓNEOS PARA SU CABAL CUMPLIMIENTO, OBLIGÁNDOSE A LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS DE MANERA VERAZ, CIERTA, OBJETIVA, PROFESIONAL, EFICAZ, HONRADA, TRANSPARENTE Y CON LA CALIDAD Y PROFESIONALISMO REQUERIDO LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A "LA CONTRATANTE" SOBRE ACUERDOS QUE REALICE CON TERCEROS PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO, UNA VEZ CONCLUIDOS LOS SERVICIOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO HARÁ CONSTAR POR OFICIO QUE LOS HA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y CONFORMIDAD, DICHO OFICIO DEBERA INTEGRARSE AL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ACUERDOS. ESTE CONTRATO CONSTITUYE EL ÚNICO Y EXCLUSIVO ACUERDO ASUMIDO ENTRE "LAS PARTES", POR LO QUE LAS CONDICIONES PLASMADAS EN ESTE INSTRUMENTO SUPRIMEN Y REEMPLAZAN ACUERDOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PREVIAMENTE EXISTENTE RELACIONADO CON SU OBJETO, ASÍ MISMO "LAS PARTES SE OBLIGAN A COMUNICARSE POR ESCRITO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO.

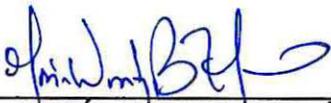
VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. "LAS PARTES" ACEPTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL ESTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA NI ALGUN OTRO VICIO QUE PUDIERA AFECTAR DE INVALIDEZ O NULIDAD EL CONSENTIMIENTO; EN CONSECUENCIA, SIENDO RESULTADO DE LA BUENA FE EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO O SU INTERPRETACIÓN, PRIMERAMENTE TRATARÁN DE RESOLVERLAS DE COMÚN ACUERDO Y, EN EL CASO DE QUE ESTAS FUERAN INSUPERABLES, SOLICITARA EL AUXILIO DE ALGUN MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, MEDIACIÓN O ARBITRAJE, LEVANTANDO AL EFECTO EL CONVENIO RESPECTIVO, EL CUAL FORMARA PARTE INTEGRAL DE EXPEDIENTE ÚNICO DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN. "LAS PARTES" ACEPTAN QUE EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO TALES COMO CONTROVERSIAS EN SU INTERPRETACIÓN, SU EJECUCIÓN U OMISIONES EN SU CONTENIDO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, SU CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES O SUPLETORIAS.

VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. EN CASO DE HABERSE AGOTADO LOS MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, MEDIACIÓN O ARBITRAJE Y, DE SUBSISTIR LA INCONFORMIDAD ENTRE "LAS PARTES" ESTAS ACUERDAN QUE SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUDIERA CORRESPONDER.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES FIRMÁNDOLO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EN 3 (TRES) EJEMPLARES ORIGINALES, EL DIA 18 DE JUNIO DE 2024.

"LA CONTRATANTE"



MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



LIC. JAVIER DURAZO GABILONDO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y APODERADO LEGAL DE LA
TELEVISORA DE HERMOSILLO S.A. DE C.V.

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

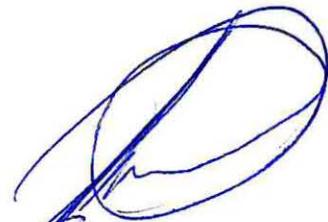


LIC. MISAEL GALINDO VASQUEZ
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN
DE LA SEDESSON

"TESTIGOS"



C. LIC. IRMA BENITA BERNAL RUIZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
PLANEACIÓN



C. LIC. BRYAN ALEXIS CASTILLO QUIROZ
TÍTULAR DEL ÁREA DE CONVENIOS

